

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DORADO A ESTABLECER UN PROYECTO DEMOSTRATIVO PARA RECAUDAR Y RECICLAR NEUMATICOS DESECHADOS DENTRO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL Y PARA PROHIBIR EL USO DE NEUMATICOS ENTEROS COMO RELLENO SANITARIO E INCENTIVAR EL USO DEL RECICLAJE Y DEL MATERIAL DERIVADO DEL PROCESO Y EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA AMBIENTAL PARA COSTEAR EL PROCESAMIENTO DE LOS NEUMATICOS DESECHADOS.

POR CUANTO:

En Puerto Rico se aprobó la Ley de Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 1991 que declara como política pública otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico correspondiéndole a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario y conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO:

La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, invistió a los municipios de la facultad necesaria para establecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios y de saneamiento público en general, de adoptar las normas y medidas necesarias o útiles para el ornato, la higiene y el control y la disposición adecuada de los desperdicios. En adición, les faculta para diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público y a esos fines crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implantación.

POR CUANTO:

La Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta a los municipios a contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios y convenientes para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por esta ley o por cualquier otra ley que aplique a los municipios. Como también podrá contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona privada natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicio público y para la construcción, reparación y mantenimiento de facilidades municipales.

POR CUANTO:

La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, también faculta a los municipios para adquirir y habilitar los terrenos para cualquier clase de obra pública y construir, mejorar, reparar, reconstruir y rehabilitar facilidades de cualquier clase, tipo o naturaleza para cualquier fin público autorizado por ley.

POR CUANTO: Es PROYECTO DEMOSTRATIVO DE RECICLAJE DE NEUMÁTICOS DESECHADOS servirá de guía para evaluar todos los proyectos de reducción y reciclaje que compondrán el plan de reciclaje final para este municipio.

POR CUANTO: Esta Ordenanza establecerá los requisitos y las guías necesarias para el recogido, transportación, almacenamiento, separación, procesamiento, reducción y reciclaje de los neumáticos en la jurisdicción municipal. Como también la tarifa ambiental a ser requerida para la efectiva implantación del referido proyecto.

POR CUANTO: Este PROYECTO DEMOSTRATIVO DE RECICLAJE DE NEUMÁTICOS DESECHADOS en esta jurisdicción municipal será posteriormente incorporado al plan de reciclaje aprobado en conformidad con la Ley 70 del 18 de septiembre de 1992.

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, LO SIGUIENTE:

SECCION PRIMERA:

Se autoriza al Alcalde a contratar con aquella corporación o compañía que se dedique a la prestación de servicios de recolección, procesamiento y reciclaje de neumáticos de desecho, a los fines de poder implantar un PROYECTO DEMOSTRATIVO DE RECICLAJE DE NEUMÁTICOS DESECHADOS.

SECCION SEGUNDA:

Se autoriza la implantación de un PROYECTO DEMOSTRATIVO de recogido, procesamiento y reciclaje de neumáticos desechados dentro de la jurisdicción municipal en cumplimiento con los siguientes criterios:

1. Todo dueño u operador de un local donde se vendan neumáticos será responsable de recoger los neumáticos de desecho como resultado del proceso de la venta y/o servicio, y atender con la voluntaria entrega del neumático por parte del dueño.

2. Todo dueño u operador de un local donde se vendan neumáticos será responsable de cobrar la "tarifa ambiental" por cada neumático vendido en su local, de acuerdo a las siguientes escalas tarifarias:

- a) Un precio unitario de DOS DOLARES Y CINCUENTA CENTAVOS (\$2.50) por cada neumático de automóvil, hasta un tamaño de dieciséis (16) pulgadas de diámetro;
- b) Un precio unitario de SIETE DOLARES Y CINCUENTA CENTAVOS (\$7.50) por cada neumático de camión, desde un tamaño mayor de diecisiete (17) pulgadas hasta veintidós (22) pulgadas de diámetro;
- c) Un precio unitario de TREINTA CENTAVOS (\$0.30) adicionales por cada libra de neumáticos de un diámetro mayor de veintidós (22) pulgadas;